



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION APELACION

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
RADICACION : 13001-33-33-002-2013-00314-00
DEMANDANTE : MARGARITA ESTEHR PEREZ FUENTES Y OTROS
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA.

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, 243, 244 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de (Reposición) apelación presentado en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015), dentro del proceso de la referencia por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015), que rechaza reforma de la demanda.

Se fija en lista a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) de hoy dos (02) de junio de dos mil quince (2015).

Desfija hoy de hoy dos (02) de junio de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde (5:00 pm).

EMPIEZA TRASLADO : 03 de junio de 2015 a las 8:00 a.m.
VENCE TRASLADO : 05 de febrero de 2015 a las 5:00 p.m.

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO.
E. S. D.

RECIBIDO 22 MAY 2015



177

REF: PROCESO EJECUTIVO DE RADICACIÓN NÚMERO 13-001-33-33-002-2013-00314-00.

Demandante: MARGARITA ESTHER PEREZ FUENTES. Y OTROS.
Demandado: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA
Asunto: Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación.

JOSE TOMAS IMBETH BERMUNDEZ, mayor, de este domicilio titular de la cedula de ciudadanía número 9079642 de Cartagena, y tarjeta profesional de abogado número 33175 del consejo superior de la judicatura en mi calidad de apoderado de la parte actora, por lo cual comedida y respetuosamente, y en tiempo hábil me permito impetrar el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído proferido por el despacho su cargo en mayo 19 del 2015 y notificado por estado el día 20 de mayo de la misma anualidad; lo anterior a fin que el despacho a su cargo revoque, el proveído recurrido, referente a la reforma de la demanda.

RAZONES DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO:

1. Esta fuera de toda duda que el proveído de mayo 19 del 2015, es un auto de carácter interlocutorio, y como tal es susceptible de recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 de la ley 1564 del 2012 y de apelación de acuerdo a como lo manifiesta el artículo 321 de la misma obra.
2. Mediante el proveído cuestionado, de mayo 19 del 2015, el despacho a su cargo:
"Resuelve: PRIMERO RECHAZECE la reforma de la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
SEGUNDO. Notifíquese por estado a la demandante de la presente decisión.
3. Tal proveído habrá de ser revocado totalmente, bien por el despacho a su cargo, ora por el honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**, por cuanto no son ciertas las consideraciones en que se fundamenta tal decisión. Considera el despacho que: " la reforma de la demanda no es una prerrogativa exclusiva de los procesos de conocimiento, en los procesos ejecutivos bien puede cuando así lo considere quien demanda, modificar o reformar la demanda que previamente ha presentado, sin embargo lo planteado por el memorialista en este caso persigue discutir el valor de la obligación, esta discusión no encaja en la oportunidad que brinda el rito procesal para reformar o corregir la demanda, más bien el momento oportuno para esta discusión es la liquidación del crédito dado que en dicha oportunidad el ejecutante la propone y el juez la aceptara o modificará, así como también estudiará la que presente la parte ejecutada, a fin de poder decidir sobre ese punto por lo tanto mal haría este despacho en abordar esta discusión en este momento procesal máxime que **se ya se ha** librado mandamiento de pago y la entidad ejecutada ha propuesto sus oposiciones a la ejecución de la demanda, razón que da pie a que se rechace la reforma presentada 'por el apoderado del ejecutante".
4. No comprendo la razón de ser de tal manifestación del despacho a su cargo, pues de la simple lectura de la recurrida providencia se observa la violación del artículo 93 del Código General del Proceso en especial su numeral primero y segundo. Lo que nos indica que una pretensión puede ser aumentada o disminuida para que exista reforma de la demanda con relación a la pretensión. Lo que no cabe es el cambio de la pretensión total es decir si **FRANCISCO** demanda a Juan por una obligación de pagar una suma de dinero, esta puede

aumentarse o disminuirse, pero no cambiarse por una pretensión diferente como la entrega de un cerdo.

Así lo tienen explicado nuestros procesalistas como el doctor **HERNANDO MORALES MOLINA**, **HERNANDO DEVIS ECHANDIA**, **JAIME AZULA** y **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO** entre otros. Este último en su libro Procedimiento civil tomo 1, novena edición pág. 528, dentro del título de corrección de la demanda. *"ciertamente, si A presenta demanda contra B y C, no podrá en el escrito de corrección de la demanda manifestar que demanda a D y F, pues ello equivale a la presentación de una demanda completamente nueva, porque han desaparecido los inicialmente demandados y se convertiría en una sutil forma de desistimiento sin conllevar la sanción en costas que éste determina; así mismo, es posible presentar peticiones para que se paguen tres sumas de dinero y en la corrección ampliarlas o disminuirlas, mas no cambiarlas completamente, por ejemplo, para que en vez del dinero que se pedía se entregue un bien, ya que varía por completo la el contenido de la pretensión"*

- 5. En caso de que no acceda al recurso de reposición, indíqueme la norma en que fundamentó su providencia; y darle el trámite de ley a la apelación.

Atentamente:

JOSE TOMAS IMBETH BERMÚDEZ
C.C 9.079.642
T.P. 33175